



RICARDO SALAS ALVAREZ (FIRMA)  
Firmado digitalmente por RICARDO SALAS ALVAREZ (FIRMA)  
Fecha: 2020.11.17 12:13:44 -06'00'



# ALCANCE N° 304 A LA GACETA N° 274

Año CXLII

San José, Costa Rica, martes 17 de noviembre del 2020

191 páginas

## PODER LEGISLATIVO

### PROYECTOS

### REGLAMENTOS

### MUNICIPALIDADES

### INSTITUCIONES

### DESCENTRALIZADAS

### INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

### AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

### RÉGIMEN MUNICIPAL

### MUNICIPALIDAD DE DOTA

Texto dictaminado del expediente N.º 21.755, en la sesión N.º 17, de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales, celebrada el día 10 noviembre de 2020.

---

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

**LEY PARA DECLARAR EL SERVICIO DE JUSTICIA  
COMO SERVICIO PÚBLICO ESENCIAL – EXPEDIENTE N°21755**

ARTÍCULO 1- Refórmase el artículo 376 del Código de Trabajo, Ley N.º 2, de 15 de setiembre de 1943, para que se adicione un nuevo *inciso j)* que se leerá de la siguiente manera:

(...)

Inciso j)

Los servicios de administración y acceso a la justicia y la efectiva tutela a lo largo del proceso judicial, incluyendo: los juzgados de trabajo, los tribunales de apelación de trabajo y tribunales de apelación que conozcan, como parte de sus competencias, la materia laboral, y todos aquellos órganos auxiliares de justicia y órganos administrativos del Poder Judicial que tramitan dicha materia, incluidas las oficinas de recepción de documentos y aquellas que garanticen los servicios informáticos de las mismas; el levantamiento, práctica de autopsias y posterior entrega de cuerpos, así como los servicios del Complejo Médico Forense que impliquen atención urgente; atención de denuncias, solicitudes de imposición de una medida cautelar, cese, sustitución o prórroga de medidas cautelares prontas a vencer, atención de solicitudes de medidas de protección; juicios con persona detenida, continuaciones de juicio, y asuntos pronto a prescribir; intervenciones de las comunicaciones, mantenimientos de los sistemas informáticos y de la

comunicación; atención y resolución de solicitudes de apremio corporal y de impedimentos de salida del país; mantenimiento, actualización y comunicaciones relativas al Sistema de Obligados al Pago de Pensión Alimentaria (SOAP); traslados de personas privadas de libertad y custodia en celdas; protección a víctimas y testigos; la disponibilidad que deben tener cualquier grupo de Respuesta Rápida a Víctimas de Violación; la notación y levantamiento de impedimentos de salida del país, así como los permisos de salida del país para personas menores de edad; y la custodia y seguridad necesaria para garantizar los servicios anteriormente indicados.

(...)

ARTÍCULO 2- Refórmese inciso f) del artículo 376 ter del Código de Trabajo, Ley N.º 2, de 15 de setiembre de 1943, que en adelante se leerá de la siguiente manera:

f) Los servicios de administración de justicia, excepto por aquellos que menciona el inciso j) del artículo 376 del Código de Trabajo vigente.

Rige a partir de su publicación.

Diputada Xiomara Rodríguez Hernández  
Presidenta de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales

---

\* Este proyecto puede ser consultado en la Secretaría del Directorio.

1 vez.—Solicitud N° 233206.—Exonerado.—( IN2020501341 ).